

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00120-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, memorial allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, allegando el registro de de la medida cautelar correspondiente al cien por ciento (100%) sobre el bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 270-18158 de propiedad del demandado MARIA CECILIA ALVAREZ DE NUMA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.313.412. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 30 de julio de 2021.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**Proceso :** Ejecutivo  
**Radicado :** 68001-40-03-018-2021-00120-00  
**Demandante :** CIRO ESTEBAN CASTRO ARGUELLO C.C. 1005260809  
**Demandado:** MARIA CECILIA ALVAREZ DE NUMA C.C. 37.313.412,  
NAHUM ARMANDO NUMA ALVAREZ C.C. 88.280.831,  
RONAL FABIAN NUMA ALVAREZ C.C. 5.470.468

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial que antecede en el que se allega registro de la inscripción de la medida cautelar decretada el día dieciséis (16) de abril de 2021, correspondiente al cien por ciento (100%) sobre el bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 270-18158 de propiedad del demandado MARIA CECILIA ALVAREZ DE NUMA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.313.412. razón por la cual se ordenará su secuestro.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro sobre al cien por ciento (100%) sobre el bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 270-18158 de propiedad del demandado MARIA CECILIA ALVAREZ DE NUMA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.313.412. Líbrese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

Para la práctica de las diligencia se comisiona al Señor **ALCALDE DE OCAÑA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER (REPARTO)**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: "Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo

que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el juez", en tal evento, de conformidad con el inciso tercero del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P.se designa como secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Calle 36 N° 15 – 32 Oficina 1304 Edificio Colseguros de Bucaramanga (S), o la Carrera 4 N° 7N – 58 Casa D- 19 Villa Sofía de Piedecuesta (S), Tel.: 6540729, Celular: 316-8648429, email: luzmifanador@hotmail.com; a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.oo., una vez el secuestre haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso..

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

MXDO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 30 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 2 de agosto de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**

**Juez  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfb7b2000d82ea0c6738196a50114ba5f8375eef8bcc640a8f09cc18130c14e6**

Documento generado en 30/07/2021 04:20:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**